Año de 1927 Miércoles 9 de Febrero Núm. 17

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

RELACIÓN de las cantidades recibidas en este Gobierno con destino a la suscripción iniciada para socorrer a los damnificados en la Isla de Cuba, con ocasión de reciente catástrofe, y nombres de los donantes.

	PESETAS
Ayuntamiento de Ituero	5,00
— de Arcones	5,00
— de Villeguillo	5,00
— de Fuentepiñel	10,00
— de Valdevacas y Guijar	10,00
— de Valtiendas	10,00
Personal del Gobierno Civil	34,45
Ayuntamiento de Fuentesoto	13,50
Personal del Servicio del Avance Catastral de rústica	40,68
Ayuntamiento y vecindario de Fuente de Santa Cruz	36,05
Ayuntamiento de Riofrío de Riaza	5,00
— de Bercial	5,00
— de Villoslada	10,00
— de Escobar	10,00
Secretario de ídem	2,50
Ayuntamiento de Riahuelas	5,00
— de Montuenga	15,00
— de Martín Muñoz de la Dehesa	10,00
Secretario de ídem	5,00
Pueblo de Sacramenia	15,00
Ayuntamiento de Laguna de Contreras	5,00
— de Fuentidueña	10,00
— de Revenga	5,00
Secretario de ídem	2,50
Ayuntamiento de Veganzones	25,00
— de Balisa	5,00
— de Aldealengua de Pedraza	5,00
— de Gallegos	5,00
— de Navafría	5,00
Secretario de ídem	2,50
Alguacil de ídem	0,35
Médico de ídem	1,40
Veterinario de ídem	0,75
Ayuntamiento de Puebla de Pedraza	5,00
— de Cubillo	5,00
Pueblo de Torrecilla del Pinar	32,15
Ayuntamiento de Membibre	14,00
Funcionarios municipales de Cuéllar	36,00
Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña	15,00
— y vecindario de Codorniz	82,25
Ayuntamiento de Pajares de Fresno	5,00
Secretario de ídem	1,00
Ayuntamiento de Ortigosa del Monte	5,00
— de Laguna Rodrigo	5,00
— de Montejo de la Serrezuela	5,00
Empleados municipales de Cantalejo	65,13
Ayuntamiento de Calabazas	7,00
— de Narros	5,00
— de Montejo de Arévalo	10,00
— de Tolocirio	10,00
— de Vallelado	25,00
Secretario de ídem	8,00
Ayuntamiento y vecindario de Villacastín	105,60
Secretario de Valleruela de Sepúlveda	2,00
— de Matilla	2,00
Pueblo de Urueñas	30,00
— de Garcillán	6,50
— de Pinarejos	36,00
Ayuntamiento de Torrecaballeros	5,00
— y pueblo de Rebollo	25,00
— y — de San Martín y Mudrián	7,10
— y — de Valleruela de Pedraza	21,25
— y — de Navas de San Antonio	26,00
— y — de Ochando	15,05
— y — de Tabladillo	15,95
— y — de Fuentepelayo	22,00
— y — de Aldea Real	13,50
— y — de Fresno de la Fuente	15,40
— y — de Barbolla	31,60
— y — de Otero de Herreros	19,50
— y — de Mozoncillo	27,00
— y — de Zamarramala	6,85
— y — de Caballar	13,00
Ayuntamiento y Secretario de Armuña	28,00
Ayuntamiento de Pinilla Ambroz	10,00
Ayuntamiento y pueblo de Fuentemilanos	13,90
— y — de Casla	13,95
Secretario de Estebanvela	2,00
Ayuntamiento de La Lastrilla	5,00
Secretario de ídem	3,00
Ayuntamiento y Funcionarios de Cantimpalos	11,20
— y — de Pedraza	20,00
— y — de Madrona	57,25
— y pueblo de Valvieja	9,65
— y — de Orejana	12,50
— y — de Pinarnegrillo	16,00
— y — de Aldeasoña	22,50
Empleados municipales de Moraleja de Coca	5,00
Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar	10,00
Funcionarios municipales de Navalmanzano	13,58
Ayuntamiento y vecindario de Boceguillas	48,45
Funcionarios municipales de Zarzuela del Monte	22,50
Ayuntamiento y vecindario de Villaverde de Iscar	33,00
Vecindario de Sepúlveda	52,90
Ayuntamiento y Funcionarios de Olombrada	21,20
Ayuntamiento de Pradales	10,00
Suma total	1.553,09

Importa la presente relación la cantidad de mil quinientas cincuenta y tres pesetas, con nueve céntimos, salvo error u omisión, que se envía con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente de la Junta encargada en el Ministerio de Estado de la suscripción nacional en favor de los damnificados en la Isla de Cuba, con motivo de la reciente catástrofe.

Segovia, 7 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

401

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría —Circular

El Sr. Alcalde de Cabezuela me comunica haberle participado el vecino de dicho pueblo Nicolás Sanz Matesanz, que el día 29 del pasado mes de Enero, se le extraviaron unas yeguas de su propiedad, de las señas siguientes:

Una yegua edad nueve años, pelo alazán, alzada la marca, tiene en las nalgas en una el marco del Estado, y en la otra el marco de la Sociedad de Seguros, sin herrar.

Otra yegua edad seis años, pelo negro, alzada la marca, sin herrar.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, y en caso de haber sido halladas, puedan presentarlas en la citada Alcaldía.

Segovia 7 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

426

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Por virtud de lo dispuesto en el reglamento de paradas particulares y para conocimiento de los Inspectores pecuarios municipales y paradistas, se hace saber: Que las paradas establecidas en Cerezo de Abajo, Collado Hermoso, Prádena, Otero de Herreros, Madrona y Duruelo, son de las comprendidas en el apartado segundo, artículo 18 del reglamento de paradas y por consiguiente serán objeto de visita mensual por esta Inspección; en las restantes de la provincia se efectuará el servicio sanitario por los Inspectores municipales de higiene pecuaria respectivos, en la forma que preceptúa el expresado reglamento, y finalmente, en el citado artículo 18, apartado cuarto, se dispone que los Inspectores municipales darán cuenta mensualmente a esta Inspección provincial del estado sanitario de los sementales y de las yeguas y burras que sean cubiertas; previniendo también a los paradistas que serán castigadas las deficiencias que se noten, así de orden sanitario como del higiénico y el administrativo, en relación con el buen funcionamiento y garantía de dichos establecimientos.

A los señores Alcaldes se ruega den conocimiento de la presente circular a los interesados y a esta Inspección de la fecha en que empiecen a funcionar las paradas antes expresadas.

Segovia, 8 de Febrero de 1927.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

410

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

Señalado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia a cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer ante esta Junta los mozos del actual reemplazo y de los anteriores que están obligados a revisar, a fin de que las operaciones se hagan con la perfección posible, he acordado se llame la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

I. La revisión de las operaciones practicadas por las Corporaciones municipales en el presente año darán principio ante esta Junta, a las diez en punto de la mañana de cada uno de los días indicados al efecto, en su Sala de sesiones, edificio instalado en el local que ocupa la Zona de Reclutamiento y Reserva de Segovia número 40, calle de José Zorrilla, número 40, a cuya hora deben estar los mozos o interesados y los comisionados de los Ayuntamientos.

II. Los Ayuntamientos harán saber a los mozos, por edictos o pregones, el día señalado para su salida con dirección a la Capital de la provincia, citándose además personalmente a cada uno de los que o bien sus parientes, deban comparecer ante esta Junta en la forma exigida para el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos, (artículo 220).

III. A los efectos indicados se hallarán dicho dicho día en la Capital de la provincia, hora y sitio indicados:

a) Los mozos del Municipio que hayan sido excluídos totalmente del servicio militar por enfermedad o defecto físico.

b) Los excluídos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

c) Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

d) Los que hayan declarado o sido declarados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Junta, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

e) Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

f) Los excluídos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares que deban sufrir la revisión o sean los de los reemplazos de los años 1924, 1925 o anteriores (artículos 217 y 520).

g) Los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos, si se ha apreciado por el facultativo de los mismos que han desaparecido las causas de su clasificación por que fueron excluídos el año anterior, (artículos 133 y 217).

h) Las personas o causantes de las excepciones de años anteriores (de revisión) o de las prórrogas de primera clase fundadas en la imposibilidad para el trabajo, que hayan sido así conceptuadas por el Médico municipal; y las que habiendo sido declaradas aptas para ello y en su virtud el Ayutamiento las haya negado la excepción o prórroga, hayan apelado o recurrido de tales resoluciones en forma procedente, (artículo 289 y 300).

IV. Cuando la falta de presentación de un mozo o de la persona sujeta a reconocimiento obedezca a impedimiento físico, que la imposibilite trasladarse a esta Capital, se acreditará este extremo por expediente en el que informe el Médico Titular, Alcalde y Jefe de la línea o puesto de la Guardia civil de la demarcación, acompañando el Alcalde, relación de los demás Médicos de la localidad o en su defecto de los dos pueblos más inmediatos a los efectos oportunos, (artículo 300)

V. Conforme dispone el artículo 222, los mozos a que el mismo se refiere serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, desde el día en que emprendan la marcha, hasta aquél en que regresen al pueblo incluyendo los de precisa detención en la Capital.

VI. El Comisionado que nombre el Ayuntamiento, que no puede ser otro según el artículo 221 que un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento, que no tenga interés en el reemplazo, deberá hallarse impuesto en las obligaciones que el cargo requiere; respondiendo de la identidad de los mozos, deberá contestar a las preguntas que acerca de algún extremo le dirija la Junta y se encargará de comunicar al Alcalde respectivo los fallos dictados, y éste a su vez, dará a conocer dichas resoluciones a los mozos por medio de cédulas, de las cuales una recogerá con el recibo de los mismos, dando cuenta a la Junta, por certificado en que conste haberlo así cumplido. Se expedirá una certificación por cada mozo y será reintegrada con timbre móvil de quince céntimos (art. 225).

VII. Los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán cumplir estrictamente y que por los interesados también se cumplan, según los casos, lo dispuesto en los artículos 160, 166, 235 y 236 del mencionado reglamento.

VIII. Los documentos de que se debe proveer a los Comisionados y que deben remitir o presentar, los días que se dirán en la Secretaría de la Junta, son:

1.° Su nombramiento o credencial.

2.° Una certificación literal de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo y las de clasificación y declaración de soldados relativa a todos los mozos del reemplazo del año actual; consignados por riguroso orden alfabético de apellidos (art. 150 y Real orden circular de 14 de Diciembre de 1925).

3.° Otra certificación literal, y por separado en pliego aparte, de los casos revisados del reemplazo del año 1926; otra de los de 1925; otra de los de 1924 y de cuantos anteriores a los citados puedan haberse resuelto, así como de los mozos procedentes de otras localidades y provincias que deban ser revisados por esta Corporación.

4.° Los certificados de talla, reconocimiento y *vacunación* de todos los mozos de 1927 y de los declarados útiles de los años anteriores.

5.° *Tres* filiaciones por cada uno de los mozos de 1927 y de los declarados útiles de los años anteriores conforme al modelo que a continuación se inserta señalado con el número 1.

6.° Certificado de haber o no alegado exclusión o prórroga de primera clase.

7.° Una relación nominal de los mozos del año actual por orden alfabético igual al modelo que también se inserta con el número 2; y otra por cada uno de los reemplazos anteriores con expresión de los casos revisados.

8.° Los expedientes de prófugos que estén terminados, teniendo en cuenta que los mismos han de estar instruídos y fallados antes del día 30 de Abril (art. 184).

9.° Los expedientes de reclamaciones.

10.° Los expedientes de excepción o petición de prórroga de primera clase.

11.° La documentacion de cada mozo, vendrá por separado *y dentro de su correspondiente carpeta con el número que corresponda a cada individuo y nombre del mismo.*

12.° Los expedientes incoados en justificación de las prórrogas de incorporación a filas de primera clase y los de excepciones correspondientes a los mozos de los reemplazos de 1924 y anteriores que corresponda, e incluso los comprendidos en el caso 1.° del artículo 265 del reglamento citado, serán ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el mozo peticionario en la forma que previene el artículo 287 del antedicho reglamento.

X. Se incluirán en los mismos, certificados en que conste la contribución que abonan por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial el mozo y todos los individuos de su familia, expresando en los casos de viudedad u orfandad la que figure a nombre de los esposos o padres difuntos o haciendo constar que no figuran como contribuyentes, tanto unos como otros en caso de aparecer así. Se acompañarán informaciones de pobreza de los hermanos casados o viudos del mozo y de sus hermanas solteras y viudas efectuadas en las poblaciones donde residan, expresando el número de hijos que tienen, y se hará constar por certificado la profesión u ocupación habitual del mozo, de sus padres y de todos los hermanos y hermanas.

XI. Además del certificado de la contribución que abonen por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que se señala en el art. X, se unirá en los expedientes de excepciones y prórrogas, certificación expedida por Catastro referentes a los amillaramientos que por dichos conceptos figuren en el expresado Centro relativos a las personas objeto del expediente.

XII. Se unirán también certificados de nacimientos de todos los hermanos y hermanas del mozo, de matrimonio de los casados y de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de los padres y de todos los hermanos y hermanas, expedidos por los Juzgados municipales de los puntos donde residan, expresando el número de hijos de los casados y viudos, acompañándose también un certificado en que conste en un solo documento todos los hermanos y hermanas del mozo peticionario.

XIII. Los Jueces municipales tendrán muy en cuenta que antes de expedir cualquier certificado de existencia, deben cerciorarse si efectivamente reside en el pueblo la persona objeto de dicha certificación, pues caso de que se note incumplimiento en dicho precepto, se le exigirá la más estricta responsabilidad por expedir documentos faltos a la verdad.

XIV. Cuando sea preciso acreditar la ausencia del mozo, se formalizará un expediente con arreglo a los artículos 276 y 293 del reglamento citado, el cual vendrá unido al expediente de prórroga.

XV. Todos los expedientes de mozos de reemplazos anteriores a 1925 sujetos a revisión serán también ofrecidos a los mozos del reemplazo a que pertenezca el peticionario, en la forma indicada.

XVI. Se unirán a estos expedientes certificados de existencia, estado civil y domicilio del mozo, de sus padres y de todos los hijos de éstos, expresando el número de hijos de los casados o viudos, siendo expedidos dichos certificados por los Juzgados municipales de los puntos donde residan y se acompañarán certificados en que conste la contribución que figure a nombre de los mozos, de sus padres y de todos los hijos e hijas de estos últimos, por los conceptos de rústica, pecuaria, urbana e industrial, y en caso de no figurar ninguno, se consignará así.

XVII. Para acreditar derecho a que se instruya expediente de prórroga de primera clase, se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos cuanto dispone la R, O. C. de 12 de Mayo de 1926 (*D. O.* núm. 108).

XVIII. A los mozos pertenecientes al reemplazo de 1924 y anteriores en revisión por enfermedad o defecto físico, se les aplicará el cuadro de inutilidades anexo a la ley de 27 de Febrero de 1912, según determina la R. O. C. de 5 de Noviembre de 1926 (*D. O.* núm. 251).

XIX. Se procurará que todos las diligencias y documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas necesarias y sin raspaduras ni enmiendas que no estén salvadas debidamente.

XX. No se admitirá ningún escrito firmado con estampilla a no ser que se acompañe certificación por la que conste que dicha persona está autorizada en tal sentido.

XXI. Los comisionados en el acto de la sesión entregarán a la Junta certificación expresiva de las reclamaciones que se hayan producido contra los acuerdos de los Ayuntamientos que representan, en cuanto a los fallos de mozos, desde la fecha en que fueron remitidos los expedientes, a la que emprendieran la marcha para la Capital al juicio de revisión (o negativa en su caso), expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

XXII. Excepto las filiaciones y relaciones no certificadas, toda la documentación debe extenderse en papel sellado de la clase 9.ª (quince céntimos) y si se reintegra con sellos móviles, téngase en cuenta que deben serlo todas las certificaciones, los impresos a razón de 0,15 pesetas por cada página o fracción; los documentos en que se emplee escritura mecánica, igual cantidad por cada hoja, y los manuscritos por cada pliego, a menos que por algún precepto legal se hallen sujetos a otro sello de clase superior. En caso de que tengan que reintegrarse los documentos, lo serán antes de presentarse en la Secretaría de la Junta, y cuyos timbres móviles serán inutilizados estampando encima el sello de la Alcaldía.

XXIII. En los testimonios o certificaciones de las actas de las sesiones de clasificación y revisión, se harán constar las alegaciones hechas por los mozos, y si alguno fuese excluído por defecto físico, se espera a que la Junta dicte fallo, y si éste no fuere confirmatorio, de tener otra excepción alegada, sin más aviso, el Ayuntamiento procederá a instruir el expediente justificativo de la excepción propuesta o petición de prórroga de primera clase, remitiéndole inmediatamente a esta Junta para su fallo.

Días en que han de presentarse los documentos en la Secretaría de la Junta de Clasificación y Revisión

Presentarán todos sus expedientes y diligencias con diez días de anticipación antes del señalado para el juicio de revisión a cada pueblo, detallando al margen del oficio de remisión o entrega, los que presentan.

La persona que debe hacer entrega en la Secretaría de esta Junta de la documentación expresada, será a ser posible el Secretario de la Corporación Municipal, el cual como mejor informado en los asuntos podrá resolver en el acto los errores que haya cometido.

Esta Junta espera del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, que cumplirán por su parte cuanto relacionado con el servicio de Reclutamiento preceptúan las disposiciones vigentes y las anteriores prevenciones, facilitando de este modo, las delicadas operaciones de que se trata y evitándola el disgusto de tener que imponer y exigir (como no podría menos de hacerlo), las responsabilidades consiguientes a las Autoridades, Corporaciones o Funcionarios, cuyos actos u omisiones en particular tienen sanción en la ley o causan perjuicios, gastos o molestias a los interesados.

Segovia, 4 de Febrero de 1927.—El Comandante Secretario, Esteban González.--V.° B.°: El Teniente Coronel Presidente accidental, Hernández.

Señalamiento de sesiones

Día 1.° de Abril

Aguilafuente.-Aldeasoña.—Arroyo de Cuéllar.—Calabazas.—Campo de Cuéllar.-Castro de Fuentidueña.-Cuevas de Provanco.—Dehesa y Dehesa Mayor.-Chatún y Hontalbilla.

Día 2

Cobos de Fuentidueña.—Cozuelos de Fuentidueña.-Chañe.-Fresneda de Cuéllar.-Frumales.—Fuente el Olmo de Fuentidueña.-Fuente el Olmo de Iscar.—Fuentepelayo.-Fuentepiñel y Fuentesaúco de Fuentidueña.

Día 5

Fuentes de Cuéllar.-Fuentesoto.—Fuentidueña.-Gomezserracín.-Laguna de Contreras.-Mata de Cuéllar.-Membibre de la Hoz.-Navalmanzano.-Navas de Oro y Samboal.

Día 6

Lastras de Cuéllar.-Lovingos.-Moraleja de Cuéllar.-Olombrada.-Pinarejos.-Remondo.-Sacramenia.-San Cristóbal de Cuéllar.-Sanchonuño.—Valtiendas y Narros de Cuéllar.

Día 7

Adrados.-Pinarnegrillo.-San Martín y Mudrián.-San Miguel de Bernúy.—Torreadrada.-Torrecilla del Pinar.—Vallelado.-Vegafría.-Villaverde de Iscar y Zarzuela del Pinar.

Día 8

Alconada de Maderuelo.--Aldealengua de Santa María.-Aldeanueva de la Serrezuela.--Aldehorno.-Becerril.-Campo de San Pedro.--Cascajares.--Cedillo de la Torre.-Cilleruelo de San Mamés.--Fuentemizarra.--Linares del Arroyo.-Maderuelo.-El Muyo.--Pradales y Riaguas de San Bartolomé.

Día 12

Aldeanueva del Monte.-Corral de Ayllón.-Estebanvela.-Fresno de Cantespino.--Grado del Pico.--Honrubia de la Cuesta.-Languilla.-Madriguera.-El Moral.-Riahuelas.-Riofrío de Riaza.-Serracín.-Pajares de Fresno y Valdevarnés.

Día 13

Montejo de la Vega de la Serrezuela.-El Negredo.-Riaza.-Ribota.-Saldaña de Ayllón.-Santa María de Riaza.--Santibáñez de Ayllón.--Sequera de Fresno.-Valdevacas de Montejo.-Valvieja.-- Villacorta y Villaverde de Montejo.

Día 19

Cuéllar y Ayllón.

Día 20

Aldeanueva del Codonal.-Aldehuela del Codonal.-Aragoneses.- Armuña.--Balisa.-Bercial.--Bernardos.-Bernúy de Coca.-Ciruelos de Coca y Codorniz.

Día 21

Cobos de Segovia.-Coca.-Domingo García.--Donhierro.--Etreros.--Fuente de Santa Cruz.--Hoyuelos.-Ituero y Lama.--Jemenuño y Juarros de Voltoya.

Día 22

Labajos.-Laguna Rodrigo.--Lastras del Pozo.—Marazoleja.--Marazuela.--Martín Muñoz de la Dehesa.-Martín Muñoz de las Posadas.-Marugán.-Melque de Cercos.-Miguel Ibáñez y Nava de la Asunción.

Día 26

Migueláñez.-Montejo de Arévalo.-Monterrubio.-Moraleja de Coca.-Muñopedro.--Nieva.--Ochando.-Ortigosa de Pestaño.-San Cristóbal de la Vega.-Sangarcía y Montuenga.

Día 27

Paradinas.--Pinilla Ambroz.-Rapariegos.-Santa María de Nieva.-Santiuste de San Juan Bautista.-Tabladillo.--Tolocirio.--Villacastín.-Villagonzalo de Coca.-Villeguillo y Villoslada.

Día 28

Abades.--Adrada de Pirón.-Aldea Real.-Anaya.-Añe.-Bernúy de Porreros.-Brieva.- Cantimpalos.--Basardilla y Caballar.

Día 29

Carbonero el Mayor.-Collado Hermoso.--Cubillo.- Encinillas.- Escalona del Prado.-Escarabajosa de Cabezas.-Cabañas de Polendos y La Cuesta.

Día 3 de Mayo

Carbonero de Ahusín.-El Espinar.-Espirdo Fuentemilanos.--Garcillán.--La Higuera.-Escobar de Polendos.-Hontanares de Eresma y Hontoria.

Día 4

Los Huertos.-La Lastrilla.-Madrona.-Navas de San Antonio.-Muñoveros.-La Losa.-Losana de Pirón.-Martín Miguel.-Ortigosa del Monte y Otero de Herreros.

Día 5

Otones.-Mozoncillo.-Torreiglesias.-Juarros de Riomoros.-Palazuelos de Eresma.-Pelayos del Arroyo.-Revenga.--La Salceda.-San Ildefonso.-Santiuste de Pedraza y Santo Domingo de Pirón.

Día 6

Roda de Eresma.-Sauquillo de Cabezas.--Sotosalbos.--Trescasas.-Turégano.-Valseca.-Tabanera la Luenga.-Torrecaballeros.-Valdeprados.-Valdevacas y Guijar.

Día 10

Valverde del Majano.-Veganzones.-Vegas de Matute.-Yanguas de Eresma.-Zamarramala.-Zarzuela del Monte.-Aldeacorvo.-Aldealengua de Pedraza y Aldeonsancho.

Día 11

Segovia, (casos referentes a los mozos del reemplazo del año actual).

Día 12

Segovia, (casos referentes a las revisiones de los mozos de años anteriores al actual reemplazo).

Día 13

Arahuetes.—Arcones.—Barbolla.--Bercimuel.--Cabezuela.-- Aldeonte.—Arevalillo de Cega.-Boceguillas.-Carrascal del Río y Casla.

Día 18

Castillejo de Mesleón.-Castrillo de Sepúlveda.-Castrojimeno.-Cantalejo.-Castroserna de Abajo.--Castroserna de Arriba.-Cerezo de Abajo y Duratón.

Día 19

Encinas.-Fresno de la Fuente.-Cerezo de Arriba.-Condado de Castilnovo.-Duruelo.-Gallegos.-Grajera.--Matabuena.-La Matilla y Navalilla.

Día 20

Fuenterrebollo.--Hinojosas del Cerro.-Navafría.-Navares de Ayuso.-Navares de las Cuevas.-Orejana.-Pajarejos y Puebla de Pedraza.

Día 24

Navares de Enmedio.-Pedraza.-Perorrubio.-Prádena.-Rebollo.- San Pedro de Gaillos.-Santa Marta del Cerro y Siguero.

Día 25

Santo Tomé del Puerto.-Sebúlcor.-Sigueruelo.-Sotillo.-Torre Val de San Pedro.-Turrubuelo.-Urueñas y Valleruela de Pedraza.

Día 27

Sepúlveda.-Valdesimonte.-Valle de Tabladillo.-Valleruela de Sepúlveda.-Ventosilla y Tejadilla.-Villar de Sobrepeña y Villaseca.

MODELO NÚM. I

FORMULARIO NÚM. II.—ARTÍCULO 250 DEL REGLAMENTO

Provincia de..................... *Par.ido judicial de*..............
Ayuntamiento de................ *Distrito municipal de*............
Sección de recluta de............ *Caja de recluta de*...............

FILIACIÓN

de...hijo de... y de.... natural de..., parroquia de..., Ayuntamiento..., partido judicial de..., provincia de..., fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos..., en la sección de recluta de..., distrito municipal de..., Ayuntamiento de..., partido judicial de..., perteneciente a la Caja de recluta de... Nació en... de... de mil novecientos..., de profesión u oficio..., sabe leer... y escribir..., su religión..., su estado..., su estatura... centímetros, su perímetro torácico... centímetros.

Sus señas: pelo..., cejas..., ojos..., nariz..., barba..., boca..., color..., frente..., aire..., producción..., señas particulares...

Queda filiado en virtud de la presente, para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán a contársele desde el día que ingrese en Caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de reclutamiento.

.... de................ de 192...

El Secretario,

El interesado,

V.º B.º:

El....................,

(Lugar del sello)

Tuvo entrada en Caja..

Se le entregó la cartilla militar núm... el... de............. de 192...

Rectificada su profesión u oficio resultó ser.........................

Fué clasificado como... en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años.............

Se presentó para concentración el.... de.................. de 192...

En el acto de la concentración obtuvo la talla de.. centímetros y reconocido facultativamente resultó......................................

Fué destinado al ....

El Jefe de la Caja de Recluta,

(Lugar del sello)

MODELO NÚM. 2.

AYUNTAMIENTO DE......... PROVINCIA DE..... ....

RELACIÓN nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año 192... con expresión de la clasificación dada a cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo del Ayuntamiento. (1)

Número..	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	TALLA Metros...	TALLA Centímetros	Perímetro Centímetros	Reconocimiento	Clasificación	Observaciones

.... de ..... de 192 ..

V.º B.º: *El Alcalde,*

El Secretario del Ayuntamiento,

(Lugar del sello)

(1) En cada casilla se consignarán las circunstancias correspondientes a sus respectivos epígrafes; en la de clasificación, la que el Ayuntamiento haya dado al mozo, con arreglo a las denominaciones que establece la vigente ley de reclutamiento, y en la de observaciones los nombres de las personas que reclamen y el concepto de la reclamación.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NUM. 97.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para la constitución de los Comités paritarios de espectáculos públicos, sobre la base de que se creen con carácter interlocal, comprendiendo dos grandes grupos que abarquen por un lado las provincias catalanas, donde existen agrupaciones propias de los distintos elementos que han de integrar estos Comités, y de otro, las restantes de España, para los organismos paritarios de empresarios con actores, Directores y Profesores de orquesta, coristas, dependientes del servicio escénico y operadores de cine, carácter interlocal que habrá de extenderse a toda España para los empresarios y autores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para que en su día pueda procederse a la elección de dichos organismos, de acuerdo con la disposición transitoria quinta del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y el informe de la Comisión interina de Corporaciones, se abra un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos de la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Sociedades patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, debiendo cumplimentar al dirigirse a este Ministerio los siguientes requisitos:

A. Denominación de la Sociedad.
B. Nacionalidad.
C. Localidad y domieilio social.
D. Clase de industria o trabajo.
E. Fecha de la constitución de la Sociedad.
F. Número de socios de que consta.
G. Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

H. Las Sociedades obreras y patronales constituídas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición de inscripción un ejemplar de los estatutos o reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que emplean. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro, que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

2.º Que por los Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincta para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1927. —Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 6 de Febrero).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 18.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, como aclaración de los preceptos mencionados:

1.º Que el apoderado de un contribuyente que tenga que satisfacer recibos en varias zonas recaudatorias de una misma población puede solicitar la domiciliación para el pago en igual forma y dentro del mismo plazo en que pueda hacerlo su mandante;

2.º Que si una misma persona es apoderado de varios contribuyentes podrá solicitar separadamente la domiciliacion para el pago, en las zonas que corresponda, de los recibos que pertenezcan a cada uno de aquéllos, si tuviesen derecho individual a la domiciliación; pero no puede pretenderla por medio de una sola instancia y en una sola zona de todos los recibos que deban pagar los distintos contribuyentes que le hayan otorgado sus poderes; y

3.º Que los apoderados de los contribuyentes, al presentar en las Tesorerías-Contadurías la primera instancia por cada uno de éstos para la domiciliación del pago de sus respectivas cuotas, deberán acreditar su personalidad y condición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta* del 12 de Enero

396

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1927. - Mes de Febrero de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	6.372,40
2.º Representación provincial	1.708,33
3.º Vigilancia y Seguridad	125,00
4.º Bienes provinciales	1.541,63
5.º Gastos de recaudación	3.416,66
6.º Personal y material	25.375,83
7.º Salubridad e higiene	1.250,00
8.º Beneficencia	38.598,75
9.º Asistencia social	154,16
10.º Instrucción pública	9.356,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	95.407,31
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	2.916,66
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	266,66
TOTAL	187.322,97

Segovia, 1.º de Febrero de 1927.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Febrero de 1927.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

402

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección Provincial de Presupuestos

CIRCULAR

No habiéndose entablado reclamación alguna en esta Delegación de Hacienda en tiempo de su exposición al público contra los presupuestos que han de regir en el presente año de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hace público con el fin de que puedan hacer uso del presupuesto acordado, a partir de la fecha de este anuncio:

Ayuntamientos

Arcones, Castrojimeno, Cilleruelo de San Mamés, Chatún, Dehesa, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentidueña, Nava de la Asunción, Otones, Remondo, Torreadrada, Turégano.

Segovia, 5 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

427

Junta Central de transportes mecánicos rodados

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de transportes, en su sesión del día 7 de Diciembre de 1926, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a D. Ignacio García Martín, en la línea de Segovia a Avila, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado reglamento.

Madrid, 31 de Enero de 1927.—El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

428

Junta de Plaza de Valladolid

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse a precios fijos por tiempo de dos años y tres meses más si conviniera al Estado, el servicio de acuartelamiento y combustible para las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes, en la Plaza de Segovia, los que deseen verificarlo harán sus proposiciones al Sr. Coronel Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hasta el día 18 del actual, con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, sobre las bases que se citan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables de diez a doce en el Gobierno Militar y Jefatura Administrativa de dicha Plaza.

Valladolil, 4 de Febrero de 1927.—El Comandante Secretario, Cirilo Junco.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número... que se acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar el servicio de acuartelamiento durante dos años y tres meses más, si conviniera a los intereses del Estado, se compromete a verificar el suministro de camas de Suboficiales y Sargentos de tropa y juegos de utensilios de cuartel y guardias y combustible a las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en Segovia, con sujeción a los pliegos de condiciones, a los precios siguientes:

Por cada cama de Suboficial o Sargento que suministre con utensilio de dormitorio, al mes o fracción de éste (tantas pesetas y tantos céntimos en letra).

Por cada idem de tropa que ídem al ídem, idem (ídem en letra).

Por cada juego de utensilio, tanto de cuartel como de guardia de ídem al idem (tantos céntimos de peseta en letra).

Por cada kilogramo de carbón cok de ídem (tantos ídem de idem).

Por cada ídem de hulla ídem idem (tantos céntimos de peseta).

Por cada ídem de ídem vegetal ídem ídem (tantos ídem de ídem).

Por cada idem de leña de ídem (tantos ídem de idem).

Por cada litro de petróleo de ídem (tantos de ídem de idem).

Acompaña el resguardo del Depósito previo y último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

(Fecha y firma del proponente).

429

Debiendo de procederse al contrato de suministro de pan, cebada y paja de pienso en la Plaza de Segovia, los que deseen verificarlo harán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid hasta el día 18 del actual con arreglo al modelo de contrato que a continuación se consigna y bajo las bases que estarán de manifiesto, todos los días laborables y horas de las diez a las catorce, en el Gobierno Militar de Segovia y Jefatura Administrativa de dicha plaza.

Valladolid, 5 de Febrero de 1927.—El Comandante Secretario, Cirilo Juncó.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y dos apellidos), domicilio en ... y con residencia en..., provincia de ..., calle ..., número..., según cédula personal que acompaña, expedida en ..., de 1927, enterado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ..., del concurso para proveer de pan, cebada y paja de pienso a las fuerzas del Ejército de la Plaza de Segovia que pueden necesitar durante cinco meses prorrogables por dos meses más, se compromete con la Junta de Plaza de Valladolid a verificar dicho suministro con sujeción a las condiciones que han regido para este concurso y a los precios siguientes:

Cada ración de pan de 630 gramos, a ... céntimos de peseta una.

Cada ración de cebada de 4 kilogramos, a ... pesetas una.

Cada ración de paja de 6 kilogramos, a ... pesetas una.

...... de 1927. (Firma y rúbrica.)

Nota: La cantidad en letra.

336

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Don Joaquín Matesanz Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término municipal.

Por el presente hago saber: Que para llevar a la práctica la formación del reparto general sobre utilidades que habrá de formarse en este Municipio por las Juntas respectivas para el ejercicio de 1927, en virtud de lo que dispone el artículo 478 del estatuto municipal y el 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, toda persona o entidad que a partir de 1.º de Enero corriente obtenga alguna utilidad en este término y tenga casa abierta en él, ya en esta Alcaldía o en las Comisiones de evaluación, les alcanza la obligación de presentar relaciones juradas en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de las rentas o rendimientos de posesión y demás conceptos sujetos a tributar, con arreglo a dichos preceptos y con las especificaciones contenidas en el artículo 467 para la parte real, con la debida separación de la de los inmuebles, urbana y rústica e industria, cuyas relaciones comprenderán los gravámenes de la parte real y personal que deban ser incluídos en el referido reparto; igualmente presentarán relación ante la Comisión, parte real, todos los hacendados forasteros que contribuyan en este término y exploten por sí mismos sus riquezas.

También toda la persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, presentará relación jurada, los nombres y domicilio de dicho personal, bajo las sanciones que determina el párrafo último, artículo 105, del mencionado Real decreto, como asimismo en cuanto a los demás, llevará aparejada la obligación de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades que con arreglo al párrafo 46 del artículo 478 del estatuto municipal, por la no presentación o inexactitud en las declaraciones que presenten.

Valleruela de Sepúlveda, a 26 de Enero de 1927.—El Alcalde, Joaquín Matesanz.

419

Alcaldía de Cobos de Segovia

Aprobado por la Comisión provincial, el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, (el cual se cuenta desde que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), no se admitirá ninguna reclamación.

Cobos de Segovia, 5 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Leónides García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Ríofrío de Riaza
Revenga
Urueñas
Garcillán
Cuevas de Provanco
Lovingos
Monterrubio
Maderuelo
Navares de Enmedio
Cerezo de Abajo
Navares de las Cuevas

435

Alcaldía de Cabezuela

Don Vicente Matesanz Gómez, Alcalde constitucional de Cabezuela.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el presente ejercicio de 1927, queda expuesto al público dicho documento, memorias, cerificaciones, ordenanzas etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieren por conveniente las personas y entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cabezuela, 5 de Febrero de 1927. El Alcalde, Vicente Matesanz Gómez.

385

Alcaldía de Turégano

Acordado por este Ayuntamiento pleno proceder a la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad, por haber terminado el contrato anterior, se ha procedido a la formación del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los habitantes de este término municipal y presentar en referido plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Turégano, 31 de Enero de 1927. —El Alcalde, Angel Barral.

383

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en pieza de responsabilidad civil separada de la causa que por el delito de parricidio se instruyó en este Juzgado bajo el número cuarenta y uno del año 1925 por el delito de parricidio, hoy en ejecución de sentencia dictada por la Audiencia provincial de Segovia contra Manuela Lobo Sacristán, vecina que fué de Valle de Tabladillo, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, para pago de las costas causadas en dicha causa a las que fué condenada la procesada, de las fincas siguientes:

Situadas en término municipal de Valle de Tabladillo

1.° Una tierra en el sitio de Castro de Carrascal, de unos veinticinco estados de cabida; linda Oriente, de Mariano Poza; Sur, Justo Peña; Poniente y Norte, Sebastián Lobo; tasada pericialmente en cincuenta pesetas.

2.° Otra al respaldar, de veinticinco estados; linda Oriente, Narciso González; Sur, Ignacio Poza; Poniente, Pilar Peña, y Norte, Víctor Peña; en cuarenta íd.

3.° Otra al Hocino de unos treinta y cinco estados; linda Oriente, José Poza; Sur, Toribio Peña; Poniente, Raimundo Lobo, y Norte, camino; en cincuenta íd.

4.° Otra al Higuermo, de treintacinco estados; linda Oriente, Sebastián Lobo; Sur linde, Poniente, Pedro Poza, y Norte, se ignora; en veinticinco íd.

5.° Otra a las Vargas, de veintisiete áreas; linda Oriente, Felipe Peña; Sur, linde; Poniente, Angel Maldonado, y Norte, camino; en cinco íd.

6.° Otra en el mismo sitio, de treinta y cinco estados; linda Oriente, Miguel Poza; Sur, lastra; Poniente, Basilisa Madrueño, y Norte, linde; en diez íd.

7.° Otra a Covarrubia de dieciocho áreas; linda a Oriente, Juan Fresnillo; Sur, lastra, Poniente, José Poza, y Norte, lastra; en ciento cincuenta íd.

9.° Otra al Lomo de la Vega, de veinticinco estados; linda a Oriente, Angel García, Sur, perido; Poniente, José Poza, y Norte, Anastasio Lobo; en cincuenta íd.

10. Otra al Lano del Azafranal, de dieciocho áreas; linda Oriente, Cipriano Peña; Sur, linde, Poniente, Justo Peña, y Norte, José Poza; en diez íd.

11. Otra en la ladera de Peña Revilla, de cincuenta y séis áreas; linda Oriente, Roque Lobo; Sur, linde; Poniente, Justo Peña, y Norte, José Poza; en treinta íd.

12. Otra al Cerecillo, de dieciocho áreas; linda Oriente, Pedro Poza; Sur, de Anastasio Fresnillo; Poniente, camino, y Norte, Pedro Peña; en setenta íd.

13. Otra al Cañuelo, de dieciocho áreas; linda a Oriente, Fulgencio Peña; Sur, linde; Poniente, se ignora, y Norte, Toribio Peña; en cincuenta íd.

14. Otra a Maja Bajera, de treinta y nueve áreas; linda Oriente, camino; Sur, José Poza: Poniente y Norte, camino; en ciento cincuenta íd.

15. Otra a Maja Encimera de treinta y cinco estados; linda Oriente, camino; Sur, Lorenzo Poza; Poniente, Luciano Peña, y Norte, Basilisa Madrueño; en setenta y cinco íd.

16. Otra a Pajares, de dieciocho áreas; linda Oriente, Pablo Poza; Sur, Raimundo Poza; Poniente, Mariano Poza, y Norte, Valentín Arranz; en cien íd.

17. Otra a la Ombría del Cerro, de cuarenta estados de cabida; linda Oriente, Santiago Poza; Sur, linde; Poniente, Mariano García, y Norte, Raimundo Peña; en cincuenta íd.

18. Otra a Maja Peña Pedraza, de treinta y cinco estados de cabida; linda Oriente, Timoteo Peña; Sur, Valentín Peña; Poniente, Pedro Poza, y Norte, Raimundo Poza; en cincuenta íd.

19. Otra al mismo sitio, de veinticinco estados; linda a Oriente, se ignora; Sur, Pascual García; Poniente, Eugenio Lobo, y Norte, camino; en veinticinco íd.

20. Otra a Torre Vilanos, de veintisiete áreas; linda Oriente, perido; Sur, Justo Peña; Poniente, Angel García, y Norte, Santiago Poza; en setenta y cinco íd.

21 Otra a la Ombría del Cerro, de catorce áreas; linda a Oriente, Cipriano Peña y otros; Sur, Francisco Poza; Poniente, Pedro Poza, y Norte, Mariano García; en cincuenta íd.

22. Otra a las Bramoral, de treinta estados; linda a Oriente, perido; Sur, Elías Martín; Poniente, Tiburcio Poza, y Norte, senda; en cincuenta idem.

23. Otra al mismo sitio, de dieciocho áreas; linda a Oriente, Baltasar Cristóbal; Sur, Pedro Poza, y Poniente Manuel Fresnillo, y Norte, Narciso González; en cincuenta íd.

24. Otra al mismo sitio, de cuarenta estados; linda a Oriente, lastra; Sur, Federico Lobo; Poniente, Felipe Poza, y Norte, Luciano Poza; en veinticinco íd.

25. Otra al mismo sitio, de cuarenta estados; linda a Oriente, Felipe Poza; Sur, Angel García; Poniente, Santiago Poza, y Norte, Luciano Poza; en veinticinco íd.

26. Otra a las Zapateras, de treinta y cinco estados; linda a Oriente, Mariano Poza; Sur, José Poza; Poniente, Baltasar Cristóbal, y Norte, Felipe Peña; en veinticinco íd.

27. Otra a Cueva Honda, de diecinueve areas; linda a Oriente, Lucía Poza; Sur, linde; Poniente, Mauricio Pérez, y Norte, Antonia Poza; en ciento veinticinco íd.

28. Otra al mismo sitio, de nueve áreas; linda a Oriente, Felipe Peña; Sur, linde; Poniente, Justo Peña, y Norte, Angel Maldonado; en setenta y cinco íd.

29. Otra a San Juan, dc treinta estados; linda a Oriente, baldío; Sur, íd.; Poniente, Francisco Lobo, y Norte, camino; en veinticinco íd.

30. Otra al mismo sitio, huerta de regadío, de dieciocho áreas; linda a Oriente, Paula de Antonio; Sur, camino; Poniente, Juan Madrueño, y Norte, arroyo; tiene cuatro nogales pequeños; en trescientas íd.

31. Un prado a las Tres Cruces, de veinticinco estados; linda a Oriente, Marcelino Lobo; Sur, Mariano García; Poniente, Roque Lobo, y Norte, camino; en veinticinco íd.

32. Otro prado al mismo sitio, de veinticinco estados; linda a Oriente, Rosalía Valle y otros; Sur, arroyo; Poniente, Lorenzo Poza, y Norte, camino; en veinticinco íd.

33. Otro prado a la Ombría, de veinticinco estados; linda a Oriente, Mariano Poza; Sur, Pascual García; Poniente, Raimundo Lobo, y Norte, arroyo; en veinticinco íd.

34. Otro prado al mismo sitio, de dieciocho áreas, que linda a Oriente, Felipe Peña; Sur, Pascual García; Poniente, Felipe Poza, y Norte, arroyo; en doscientas cincuenta íd.

35. Otro prado con plantas de chopo al sitio de la Calleja, de cuarenta estados; linda a Oriente, Pascual García; Sur, camino; Poniente, Justo Peña, y Norte, arroyo; en ciento cincuenta íd.

36. Otra al mismo sitio, de veinticinco estados; linda a Oriente, Pedro Poza; Sur, camino; Poniente, ídem, y Norte, Ceferino Poza; en cincuenta ídem.

37. Otro prado al mismo sitio, de treinta y cinco estados; linda a Oriente, Ceferino Poza; Sur, arroyo; Poniente, camino, y Norte, Fulgencio Peña; en ciento veinticinco íd.

38. Otro prado con nogales, de trece áreas; linda a Oriente, Víctor Peña, Sur y Poniente, camino, y Norte, arroyo; en doscientas cincuenta íd.

39, Otra huerta con árboles frutales, de cincuenta estados; linda a Oriente, José Poza; Sur, arroyo; Poniente, Narciso González, y Norte, camino; en ciento veinticinco íd.

40. Otra íd. al Rodajo, de cincuenta estados, plantada de árboles; linda a Oriente, Victor Peña; Sur, arroyo; Poniente, Santiago Poza, y Norte, camino; en doscientas cincuenta íd.

41. Otra a la Huelga, de veinticinco estados; linda a Oriente, Julio Arévalo; Sur, camino; Poniente, Esteban Lobo, y Norte, el mismo; en diez íd.

42. Otra tierra baldía a la Ladera de la fuente de la Salud, de ciento veinte áreas; linda a Oriente, José Poza; Sur, Pascual García; Poniente, Ignacio García, y Norte, camino; en cincuenta íd.

43. Un edificio palomar en la Solana de Peña Covacho; linda a Oriente, Sur, y Norte, baldía, y Poniente, don Anselmo López; en ciento cincuenta íd.

44. Un corral para encerrar ganado lanar, al sitio de los Covachos; linda a Oriente, otro de Felipe Poza; Sur, Poniente, y Norte, baldío; e[n] cien íd.

45, Una tierra de pan trillar, d[e] cincuenta estados; linda a Oriente, Santiago Poza; Sur, y Poniente, baldíos, y Norte, Raimundo Lobo; e[n] ciento cincuenta íd.

46. Otro encerradero de ganad[o] lanar a Peña Teja; linda por todos lo[s] extremos con baldíos; en veinticin[co] idem.

47. Otra tierra a los Zaces, d[e] treinta estados; linda a Oriente, Basilisa Madrueño; Sur, camino; Poniente, Elías Martín; y Norte, Felipe Peña; en cien íd.

48. Otra huerta a Cerezo, de veinticinco estados; linda a Oriente, Mariano Poza; Sur, camino; Poniente, Mariano Lobo, y Norte, arroyo; e[n] ciento diez íd.

49. Otra al mismo sitio, de veinticinco estados; linda a Oriente, Lin[o] Peña; Sur, camino; Poniente, Mariano Poza, y Norte, arroyo; en cie[n] ídem.

50. Otro huerto de los Molino[s] de veinticinco estados, cercado d[e] pared; en cincuenta íd.

51. Otra tierra al camino Re[al] (término de Urueñas), de dieciocho áreas; linda a Oriente y Sur, carreteras; Poniente, José Valdizar, y Norte, Miguel Poza; en ciento setenta y cinco íd.

52. Otra tierra a la Segoviela, término municipal de Hinojosas del Cerro, de veintisiete áreas; linda a Oriente, Felipe Poza; Sur, baldío; Poniente, se ignora, y Norte, senda; en doscientas setenta y cinco íd.

Importa en junto la tasación de las referidas fincas la cantidad de cuatro mil quinientas cuarenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 4 de Marzo próximo, hora de las once de la mañana, se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin lo cual no serán admitidos.

2.ª No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

3.ª No existiendo títulos de propiedad de las fincas sujetas a remate será de cuenta del comprador proveerse del necesario.

Dado en Sepúlveda, a 29 de Enero de 1927.—Gonzalo Navarro.—Angel de Vera.

Amas de cría

se necesitan internas y externas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad.

Pueden dirigirse al Sr. Director de los mismos.

IMPRENTA PROVINCIAL